

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
COMISIÓN DE HACIENDA.**



Asunto: Se remite dictamen.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de septiembre del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIDO
19 SEP 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, en términos de los artículos 63, y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 27 y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, por medio del presente le remito el siguiente dictamen referente a la reforma al cuarto párrafo, en sus fracciones I y II del artículo segundo del decreto 305, de fecha 10 de febrero del 2025.

Lo anterior, para que se sirva inscribirlos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, y con ello se realicen los trámites administrativos correspondientes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIDO
19 SEP 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.

COMISIÓN DE HACIENDA.



Asunto: Dictamen: 581
Expediente número: 592

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO, EN SUS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 305, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN EL PRESENTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS IMPORTES LÍQUIDOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN EL MECANISMO DE PAGO DE CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 05 de Septiembre del 2025, La DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, presenta en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO, EN SUS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 305, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

ESTADO DE OAXACA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN EL PRESENTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS IMPORTES LÍQUIDOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN EL MECANISMO DE PAGO DE CRÉDITOS QUE CONTRATEN. para que fuese integrado en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 09 de Septiembre de 2025, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

3. El día 10 de septiembre del 2025, fue recibida en la Presidencia de la **COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM/1344/2025, la iniciativa referida presentada por la **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, radicándose con el número de expediente número 592 del índice de esta Comisión.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Inciso D, Fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

SEGUNDO. - Que los municipios del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de sus atribuciones, cuentan con la posibilidad de acceder a financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas y, en su caso, a procesos de refinanciamiento o reestructura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos ordenamientos establecen límites y condiciones para que los municipios puedan fortalecer su capacidad de gestión financiera sin comprometer de manera indebida los recursos públicos.

TERCERO. - Que mediante el Decreto número 305, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de febrero de 2025, se autorizó a los 570 municipios de la entidad para contratar uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones de mercado, estableciendo como fuente de pago hasta el 25% de los recursos que les correspondan anualmente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

CUARTO. - Que si bien el Decreto número 305 otorgó la autorización general para la contratación de financiamientos, resulta necesario precisar los plazos máximos de pago de dichas obligaciones, a fin de brindar seguridad jurídica tanto a los municipios como a las instituciones financieras con las que se contraten los créditos. La iniciativa presentada propone establecer como fechas límite el 30 de noviembre de 2027 para los municipios regidos por partidos políticos y el 30 de noviembre de 2028 para aquellos que se rigen por sistemas normativos internos, en concordancia con los periodos constitucionales de las administraciones municipales correspondientes.

QUINTO. - Que la viabilidad de la propuesta radica en que no se amplían los montos autorizados ni se modifican las fuentes de pago previamente aprobadas, sino que únicamente se precisa el plazo máximo en que deberán cubrirse los créditos contratados. Esta precisión permite que los municipios planeen con mayor claridad la aplicación de los recursos, que las instituciones financieras tengan certeza respecto al tiempo de recuperación de los créditos, y que la ciudadanía cuente con la seguridad de que los compromisos adquiridos no trascenderán más allá del mandato de la administración municipal que los contrate.

SEXTO. - Que la medida resulta oportuna, ya que fortalece la disciplina financiera de los municipios, contribuye a una gestión más ordenada de los recursos públicos y evita riesgos de sobreendeudamiento. La precisión en los plazos también favorece que los financiamientos se destinen de manera eficiente a obras y servicios de carácter social, garantizando que las comunidades perciban beneficios directos durante el periodo de gobierno que haya gestionado los recursos.

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.

COMISIÓN DE HACIENDA.



SÉPTIMO. - Que en el análisis realizado por la Comisión Dictaminadora se valoró que la propuesta no genera cargas adicionales a los municipios, no compromete ingresos más allá de los ya autorizados, y respeta los principios de responsabilidad hacendaria y equilibrio financiero establecidos en la normatividad vigente.

OCTAVO. - Que en mérito de lo expuesto, se concluye que la iniciativa de reforma al cuarto párrafo, fracciones I y II, del artículo segundo del Decreto número 305 es jurídicamente procedente y socialmente útil, ya que dota de mayor certeza al proceso de contratación de financiamientos municipales, fomenta el uso responsable de los recursos públicos y contribuye a la transparencia en el ejercicio de la hacienda municipal.

NOVENO. - Que en consecuencia, esta Comisión Dictaminadora, tras un análisis exhaustivo de la iniciativa estima viable aprobar en sus términos la iniciativa presentada, por lo que se emite el presente dictamen en sentido positivo.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El párrafo segundo del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Oaxaca, establece que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

Los Municipios integrantes del Estado de Oaxaca, se encuentran facultados para contratar empréstitos y afectar las aportaciones federales que les corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como fuente de pago de sus obligaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, 17, segundo párrafo del artículo 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca; los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto Num. 305, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de febrero de 2025, autorizó la contratación de financiamiento a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, en concordancia con lo establecido el citado artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los Estados y Municipios a contratar obligaciones o

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, bajo las mejores condiciones del mercado, conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Partiendo de lo anterior, las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para la contratación de dichos empréstitos, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago.

Con afán de precisar el plazo máximo autorizado para el pago del financiamiento, a fin de que los Municipios y sus habitantes cuenten con certeza respecto del mismo, la precisión que se somete a consideración de esa soberanía es para señalar el número de días máximo aplicables al plazo máximo autorizado para el pago de los financiamientos, manteniendo la autorización del Decreto Num. 305, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 10 de febrero de 2025, respecto a que dicho plazo no podrá en ningún caso exceder el periodo constitucional de la administración municipal contratante, considerando para ello una fecha específica.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad los legisladores, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA CONSIDERA QUE ES PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORME EL CUARTO PÁRRAFO, EN SUS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO 305, DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2025, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN EL PRESENTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, HASTA EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS IMPORTES LÍQUIDOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE

SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN EL MECANISMO DE PAGO DE CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el cuarto párrafo, en sus fracciones I y II del Artículo Segundo del Decreto 305, de fecha 10 de febrero del 2025, mediante el que se autoriza a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones y características que en el presente se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los importes líquidos que anual e individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren el mecanismo de pago de créditos que contraten, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. ...

...

...

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive, y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es:

I. A más tardar el 30 de noviembre de 2027, para el caso de Municipios que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, cuya administración municipal inicia a partir del 1 de enero de 2025, es decir, un plazo máximo de 1,065 días naturales, y

II. A más tardar el 30 de noviembre de 2028, para los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, cuya administración municipal inicia a partir del 1 de enero de 2026, es decir, un plazo máximo de 1,065 días naturales.

**SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

COMISIÓN DE HACIENDA.



...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA**

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 592.